



Junta General de Accionistas **2020**

Propuestas de acuerdos



ERRONKA GARBIA
EVENTO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EUSKALTEL, S.A. CONVOCADA PARA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (“Euskaltel” o la “Sociedad”) propone para su aprobación por la Junta General de Accionistas son los siguientes:

Puntos relativos a las cuentas anuales, a la gestión social y al auditor de cuentas

1. **Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y de las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
2. **Examen y aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
3. **Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera Consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
4. **Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración de Euskaltel durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
5. **Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y como auditor de las cuentas anuales del grupo consolidado formado por Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2020.**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y de las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO

Se acuerda aprobar las cuentas anuales individuales de Euskaltel y las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019 y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2020.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO

Se acuerda la aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019 y que fueron formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2020.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera Consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO

Se aprueba el estado de información no financiera incluido en el informe de gestión consolidado de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019, formulado por el Consejo de Administración en su reunión del día 25 de febrero de 2020, que ha sido verificado por AENOR, tal y como consta en el Informe emitido el 21 de febrero de 2020, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración de Euskaltel durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO

Se aprueba la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y como auditor de las cuentas anuales del grupo consolidado formado por Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2020

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO

Se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del grupo consolidado formado por Euskaltel y sus sociedades dependientes a la compañía KPMG Auditores, S.L. para llevar a cabo la auditoría de las cuentas individuales de Euskaltel y de las cuentas del grupo consolidado formado por Euskaltel y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2020.

Se acuerda, además, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, incluyendo a sus apoderados, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

KPMG Auditores, S.L. aceptará, en su caso, su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control.

Se hace constar que KPMG Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 C, Torre Cristal, 28046 Madrid (Madrid), y número de identificación fiscal B-78.510.153. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.961, folio 90, sección 8, hoja M-188.007, inscripción 10ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0702.

Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

6. **Modificación de los Estatutos Sociales y Reglamento de la Junta General de Accionistas:**
61. **Modificación de los artículos 28, 31 y 38 de los Estatutos Sociales relativos al contenido de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, lugar de celebración de la junta y voto a distancia y modificación del artículo 23 del Reglamento interno de la Junta General de Accionistas “Votación a través de medios de comunicación a distancia”.**
62. **Modificación del artículo 62.3 de los Estatutos Sociales “Retribución de los Consejeros no ejecutivos en el supuesto de que sea designado Presidente del Consejo de Administración”.**
63. **Modificación del artículo 65 bis de los Estatutos Sociales “Comisión de Estrategia”.**
64. **Modificación de los artículos 45, 62, 63, 64, 65 y nuevo artículo 65 ter de los Estatutos Sociales, separación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos Comisiones, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones.**

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO SEXTO

Se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que, por tener autonomía propia y considerarse sustancialmente independientes, se someten a votación separada, todo ello en los términos de los informes justificativos del Consejo de Administración elaborados a tal efecto:

6.1. Modificación de los artículos 28, 31 y 38 de los Estatutos Sociales relativos al contenido de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, lugar de celebración de la junta y voto a distancia y modificación del artículo 23 del Reglamento interno de la Junta General de Accionistas “Votación a través de medios de comunicación a distancia”.

Modificación del artículo 28 (“Contenido de la convocatoria”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 28 Contenido de la convocatoria

Sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas, la convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En los casos de asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General.”

Modificación del artículo 31 (“Lugar de celebración de la Junta, presidente y secretario”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 31 Lugar de celebración de la Junta, presidente y secretario

La Junta General de Accionistas se celebrará dentro del término municipal del domicilio social o del término municipal de Bilbao.

La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá tener lugar bien en el lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, en otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando en ella como secretario el que lo sea de aquél.”

Modificación del artículo 38 (“Voto a distancia”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 38 Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

4. *La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia al que se refieren los números 1 a 3 de este artículo.*

5. *La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General. El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.”*

Modificación del Reglamento interno de la Junta General de Accionistas añadiendo una Disposición Adicional que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Disposición Adicional.

Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General de Accionistas mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 26 de este Reglamento.

En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) *La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.*

(ii) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos Sociales y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas.

(iii) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta General de Accionistas.

(iv) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos Sociales o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante celebración de la Junta General de Accionistas serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

(v) El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta General de Accionistas en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.”

6.2. Modificación del artículo 62.3 de los Estatutos Sociales “Retribución de los Consejeros no ejecutivos en el supuesto de que sea designado Presidente del Consejo de Administración”.

Modificación del artículo 62.3 (“Retribución de los Consejeros no ejecutivos en el supuesto de que sea designado Presidente del Consejo de Administración”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 62. Remuneración de los consejeros

1. *Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*
2. *La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.*
3. *La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:*
 - a) *Una asignación fija anual;*
 - b) *Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y*
 - c) *Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
 - d) *Adicionalmente a los componentes anteriores, si el Presidente del Consejo de Administración no tuviera encomendadas funciones ejecutivas, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo de empresa.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta remuneración variable a largo plazo deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome

como referencia y el plazo de duración del plan.

Con la excepción prevista en el último párrafo de la letra d) anterior, relativa a la remuneración variable a largo plazo basada en la entrega de acciones de la Sociedad o de instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:

- a) Una retribución fija anual.*
- b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión Retribuciones).*
- c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.

- d) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- e) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.*

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.

- 5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.*

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General de Accionistas.”

6.3. Supresión del artículo 65 bis de los Estatutos Sociales “Comisión de Estrategia”.

Se elimina el artículo 65 bis de los Estatutos Sociales “Comisión de Estrategia”.

La eliminación el referido artículo 65 bis conlleva la modificación del artículo 18.5 del Reglamento interno del Consejo de Administración que queda redactado, a efectos informativos de la Junta General de Accionistas, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Órganos delegados y consultivos

[...]

5. Asimismo, se constituirán una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en los artículos 64 y 65 de los Estatutos de la Sociedad y que se desarrollan en sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento.”

[...]”

6.4. Modificación de los artículos 45, 62, 63, 64, 65 y nuevo artículo 65 ter de los Estatutos Sociales, separación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos Comisiones, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones.

Modificación del artículo 45 (“Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 45. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario

- 1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros.*
- 2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.”*

Modificación del artículo 62 (“Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción

“Artículo 62. Remuneración de los consejeros

- 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*
- 2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.*
- 3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:*
 - a) Una asignación fija anual;*
 - b) Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y*
 - c) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
 - d) Adicionalmente a los componentes anteriores, si el Presidente del Consejo de Administración no tuviera encomendadas funciones ejecutivas, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la*

evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo de empresa.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta remuneración variable a largo plazo deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Con la excepción prevista en el último párrafo de la letra d) anterior, relativa a la remuneración variable a largo plazo basada en la entrega de acciones de la Sociedad o de instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:

- a) Una retribución fija anual.*
- b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión Retribuciones).*
- c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo

de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.

- d) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- e) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.*

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.

- 5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.*

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General de Accionistas.”

Modificación del artículo 63 (“Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 63. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

- 1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

2. *El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión*
3. *Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.”*

Modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control.

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.*
2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la

Comisión de Auditoría y Control.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.

c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.

g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto

en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y/o en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.”

Modificación del Artículo 65 (“Comisión de Nombramientos”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 65. Comisión de Nombramientos

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su

- sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- 4. La Comisión de Nombramientos se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
- 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos.”*

Propuesta de un nuevo Artículo 65 ter (“Comisión de Retribuciones”) que, tendrá, en su caso, la siguiente redacción:

“Artículo 65 ter. Comisión de Retribuciones

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros*

independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

b) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.

4. La Comisión de Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.”

Punto relativo a la composición del Consejo de Administración

7. **Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en once (11) consejeros.**
8. **Reelección de Kartera 1, S.L. como Consejera dominical en la persona de Dña. Alicia Vivanco González por el plazo estatutario de 4 años.**
9. **Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de D. Xabier Iturbe como Consejero externo.**

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Composición del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO

7. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en once (11) consejeros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de los Estatutos Sociales, se acuerda reducir en dos (2) el número de miembros del Consejo de Administración, de tal forma que, en su caso y en lo sucesivo, el número de integrantes de dicho órgano quede fijado en once (11).

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Composición del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO OCTAVO

8. Reelección de Kartera 1, S.L. como Consejera dominical en la persona de Dña. Alicia Vivanco González por el plazo estatutario de 4 años.

Se acuerda reelegir a Kartera 1, S.L. en la persona de Dña. Alicia Vivanco González, cuyos datos constan en la hoja registral abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil, como consejera, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejera dominical.

Kartera 1, S.L. en la persona de Dña. Alicia Vivanco aceptará su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Composición del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO NOVENO

9. Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de D. Xabier Iturbe como Consejero externo.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación y elección de D. Xabier Iturbe, como consejero externo, cuyos datos constan en la hoja registral abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Puntos relativos a la retribución al accionista y a la retribución de los consejeros

10. **Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
11. **Aprobación de la cuantía global máxima anual de la remuneración del Consejo de Administración.**
12. **Aprobación de la aplicación del Plan Especial 2020-2022.**
13. **Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.**

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 273.1 y 273.2 de la Ley de Sociedades de Capital y habiéndose producido un beneficio neto en el ejercicio 2019 por una cuantía de 60.261.040,80 euros y a la existencia de reservas de libre distribución por importe de 417.793.605,03 euros (Reservas voluntarias y Prima de emisión), se acuerda distribuir, un dividendo complementario de 0,170 euros brutos por cada acción de Euskaltel con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

Se prevé que el pago del dividendo anteriormente mencionado tenga lugar no más tarde del 29 de julio de 2020.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Consecuentemente, la distribución del beneficio y reservas del ejercicio 2019, es la siguiente:

BASE DE REPARTO	CUANTÍA
Reservas voluntarias	62.628.972,75
Prima de emisión	355.164.632,28
Beneficios del ejercicio	60.261.040,80
	478.054.645,83

DISTRIBUCIÓN	CUANTÍA
Reserva legal	6.026.104,08
Dividendos (importe máximo)	55.380.061,60
Prima de emisión	355.164.632,28
Reservas voluntarias (importe mínimo)	61.483.847,87
	478.054.645,83

PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la cuantía global máxima anual de la remuneración del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOPRIMERO

Se acuerda fijar en 4.500.000 euros el importe anual máximo a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas.

Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de los Estatutos Sociales se exige que la Junta General determine y apruebe la remuneración máxima a percibir por los consejeros, tanto por el desempeño de sus funciones ejecutivas, como no ejecutivas.

PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la aplicación del Plan Especial 2020-2022

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOSEGUNDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 d) y 62.4 c) de los Estatutos Sociales en los términos propuestos para su aprobación, se acuerda la aprobación de la aplicación del Plan Especial 2020-2022.

La aplicación del Plan Especial se aprueba a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOTERCERO

Se acuerda la aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad, que ha sido puesta a disposición de los accionistas, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, desde la convocatoria de esta Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

La citada Política resultará de aplicación para la remuneración de los consejeros de la Sociedad en el presente 2020 y en el ejercicio 2021, salvo que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.

Puntos relativos a las autorizaciones y delegaciones expresas que se solicitan

14. **Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años y, si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente con el límite del 10% del capital en el momento de la delegación de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, que regula el capital social.**

15. **Renovación de la autorización al Consejo de Administración otorgada en la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2016, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 600 millones de euros, de acuerdo con el Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, S.A. de 1 de junio de 2018. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.**

PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años y, si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente con el límite del 10% del capital en el momento de la delegación de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, que regula el capital social.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOCUARTO

1. Capital autorizado, importe y plazo

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta el diez por ciento (10 %) del capital de la Sociedad, pudiendo ejercitar esa facultad con anterioridad a que se cumplan cinco años fecha indicada en el presente acuerdo, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

2. Alcance de la delegación

De este modo, el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine.

El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

5. Solicitud de admisión

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Renovación de la autorización al Consejo de Administración otorgada en la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2016, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 600 millones de euros, de acuerdo con el Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, S.A. de 1 de junio de 2018. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOQUINTO

Renovar la autorización otorgada al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2016 en los mismos términos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes (los “Valores”).

Los Valores a los que se refiere esta delegación no podrán ser valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, ni podrán tener la naturaleza de warrants ni otros valores análogos a los anteriores que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los Valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces durante el plazo de 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 600 millones de euros o su equivalente en otra divisa, de acuerdo con el Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, S.A. de 1 de junio de 2018.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como en Derecho se requiera, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de

representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario en caso de que sean necesarios u órgano equivalente, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

6. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

7. Facultad de sustitución

A los efectos de lo establecido en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

Punto relativo a asuntos generales

16. **Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.**

PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOSEXTO

Se acuerda la delegación, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta General, y en los más amplios términos, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, puedan complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta General, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, y de modo particular para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar, y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Punto relativo al acuerdo sometido a votación consultiva

- 17. Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2019.**

PUNTO DECIMOSÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

**Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros
correspondiente al ejercicio 2019**

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOSÉPTIMO

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2019.

* * *